

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DABHI
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

PROGRAMA: GENERACIONES SACÚDETE ICBF

CONVOCATORIA No. PAF-ICBFGS-I-151-2022

OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE TIPO II, UBICADO EN BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10. OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO, del Subcapítulo I GENERALIDADES, del Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES los Términos de Referencia, y en el cronograma de la convocatoria y la Adenda No 2; los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días, desde el 28 de julio hasta las 5:00p.m., del 1° de agosto de 2022, y, desde 11 de agosto hasta las 5:00 p.m., del 16 de agosto de 2022, respectivamente, a través del correo electrónico: convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co.

Una vez cumplido los traslados referidos, se presentaron dentro de los mismos las siguientes observaciones.

De: mmateusacosta@hotmail.com

Enviado: martes, 1 de agosto de 2022 3:20 p.m.

Para: convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co

Asunto: solicitud de aclaración a los Términos de Referencia Convocatoria No. PAF-ICBFGS-I-151-2022

Observación Jurídica y Financiera:

Solicitamos respetuosamente se autorice en el punto 2.1.1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL en numeral 6. “Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con cinco (5) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria.”, En el que se solicita sea tenida en cuenta la experiencia del representante legal y único accionista para validar el tiempo exigido en este numeral, ya que conforme a la ley y recomendaciones paso de ser persona natural a persona jurídica y cuenta con un año y medio de creada.

Solicitamos respetuosamente aclarar el punto 2.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, si para validar la certificación de cupo el cupo de crédito rotativo es permitido o no.

Respuesta 1:

Frente a la primera observación realizada por el proponente, se aclara al interesado que los términos de referencia requieren, en especial, en el numeral 2.1.2.2. en el punto 6. que hace referencia al término de constitución de las empresas, como requisito para la participación en la convocatoria, un período de constitución mínimo de cinco (5) años previos a la fecha de la convocatoria. No obstante, esta condición fue adicionada mediante Adenda No. 2 publicada el 8 de agosto de 2022, señalando que: “Lo anterior excepto en los casos en que el proceso esté limitado a Mipymes, caso en el cual deberá contar mínimo con un (1) año de anterioridad”.

Conforme con lo anterior y con ocasión a que se presentaron las solicitudes para la limitación a mipymes, en la actualidad el requisito indispensable para la constitución de la microempresa es el señalado en los términos de referencia y sus modificaciones.



Dicho esto, es necesario precisar que las personas que conforman una sociedad, así como sus representantes legales, son personas jurídicas diferentes a la sociedad misma, en tal sentido las experiencias, así como el tiempo que los miembros de la empresa, realicen diversas actividades comerciales, civiles o laborales no se asumen como propias de la sociedad.

Adicional a lo anterior, el régimen jurídico aplicable al proceso de selección y teniendo en cuenta que en la observación presentada por el interesado remite a las normas que rigen el proceso de contratación de entidades públicas sometidas al Decreto 1082 de 2015, es necesario aclarar que el régimen jurídico aplicable a la presente contratación es el señalado en los términos de referencia, así:

El numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE de los términos de referencia, indica que *“La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.”*

Es preciso indicar que en el proceso del asunto, la contratante es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DABHI sujeto de derecho privado, como bien lo indica en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”.

Por lo anterior, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior) y en conclusión.

Para el proceso de selección adelantado no se aplican las normas señaladas en la observación.

FRENTE A LA FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA

Dicha solicitud se fundamenta en el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 relacionado con la Información requerida para la inscripción, renovación o actualización del RUP, sub-numeral 2.5, según el cual: *“Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”,* el cual no es aplicable al proceso de selección.

En relación con lo descrito, es importante mencionar que los términos de referencia de la presente convocatoria así como la Adenda No. 2, exigieron la acreditación de la experiencia específica, así:

Numeral 2.1.3.1: Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo tres (03) contratos, cuya experiencia corresponda a cualquiera de las siguientes condiciones:

(...)Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar terminados y recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones (...), sin embargo, a través de la mencionada adenda, con ocasión a la limitación a mipyme incluyó las siguientes notas 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los Términos de Referencia en el sentido de incluir la Nota 7, así:

“Nota: De conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 del 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, para la presente convocatoria los oferentes que ostenten la calidad de mipyme con domicilio en Colombia podrán aportar máximo 5 contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, que cumplan con las condiciones de experiencia específica exigidas.

Para efectos de lo anterior, las mipymes deberán acreditar su tamaño empresarial de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015 y del artículo 2.2.1.13.2.4 del decreto 1074 de 2015 o las normas



que los modifiquen adicionen o sustituyan. Cuando se trate de proponentes plurales la presente condición solo aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de mipyme y tiene una participación igual o superior al 10% en la respectiva figura asociativa”.

Lo anterior para señalar que, a diferencia del régimen de contratación estatal en el cual la verificación de la experiencia de los oferentes se realiza a través del Registro Único de Proponentes, para el proceso de selección adelantado la verificación de la experiencia específica es efectuada a través de la documentación correspondiente a los contratos aportados y ésta se le exige directamente al proponente que participe de forma individual o como integrante de una figura plural, por lo tanto no se acepta la acreditación de experiencia adquirida por los socios, accionistas o constituyentes de las personas jurídicas que participan como oferentes.

Por lo anterior los interesados en participar en la presente convocatoria deberán validar las condiciones establecidas en los términos de referencia para la elaboración de su oferta.

Frente a su segunda solicitud de aclaración, nos permitimos precisar que, el cupo de crédito rotativo sí es válido como un cupo de crédito. Dicha certificación de cupo debe cumplir con los requisitos exigidos en el numeral correspondiente a REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO de los términos de referencia y para cada una de las convocatorias que adelanta FINDETER.

1. De: JUAN CARLOS JAIMES Acero <arq.juancarlosjaimes2019@gmail.com>
Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 10:16 a. m.
Para: Convocatorias Infraestructuralcbf <convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co>
Asunto: Observaciones a los terminos de referencia
2. De: JUAN CARLOS JAIMES Acero <arq.juancarlosjaimes2019@gmail.com>
Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 2:27 p.m.
Para: Convocatorias Infraestructuralcbf <convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co>
Asunto: Observaciones a los terminos de referencia

Observación Jurídica 1

“Cordial saludo,

Mediante la presente solicitamos que por favor se aclare el alcance del siguiente requisito establecido en los términos de referencia en el capítulo 2.1.1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, que cita lo siguiente:

(...) El proponente, persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente (...) En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe cumplir individualmente con estos requerimientos. El no cumplimiento de los requisitos aquí señalados dará lugar a que la propuesta no sea habilitada jurídicamente (...)

Esta solicitud se hace, toda vez que según el código de comercio en el art. 20, establece que las personas naturales que ejerzan actividades de consultoría inherentes a las profesiones liberales, como los ingenieros civiles, no están obligados a tener registro mercantil.

Por tal motivo, solicito respetuosamente se aclare el alcance de dicho requisito, y se establezca que las personas naturales, con ejercicio de profesión liberal, no se les exija la presentación del registro mercantil y puedan certificar su idoneidad con la presentación de la tarjeta profesional.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JAIMES ACERO”



Respuesta 1:

Se aclara al interesado que el numeral al que hace referencia la observación, precisa el cumplimiento del requisito específicamente para personas jurídicas. Al respecto, el numeral 2.1.1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL establece: “El proponente, **persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal**, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, (...)” (Negrilla fuera de texto). Para personas naturales no precisó requerimiento en este sentido.

Sin embargo, con ocasión a la limitación realizada a mypimes la cual fue publicada el día 10 de agosto de 2022, es necesario que el interesado revise el cumplimiento de los requisitos para participar.

Para constancia, se expide a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2022.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DABHI
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**